

OTRAS MEDIDAS PARA REDUCIR EL RIESGO DE PROPAGACIÓN DEL COVID-19

Con fecha 20 de marzo del 2020, mediante **DECRETO DE URGENCIA N° 029-2020** se **"DICTAN MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DESTINADAS AL FINANCIAMIENTO DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y OTRAS MEDIDAS PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO DEL COVID-19 EN LA ECONOMÍA PERUANA"**.

Estableciéndose así, dentro de estas mismas medidas laborales. Siendo los principales puntos a tener en cuenta, sobre la materia:

- **Se autoriza a los empleadores del sector público y privado** para que, durante el plazo de vigencia de la emergencia sanitaria, **puedan modificar y establecer de manera escalonada los turnos y horarios de trabajo de sus trabajadores y servidores civiles** como medida preventiva frente al riesgo de propagación del COVID-19, sin menoscabo del derecho al descanso semanal obligatorio.
- Durante la vigencia de la declaratoria de estado de emergencia nacional, **los empleadores deben adoptar las medidas que resulten necesarias a fin de garantizar la adecuada prestación y acceso a los servicios y bienes esenciales**, y que resultan estrictamente necesarios para evitar la propagación del COVID-19.
- **En el caso de las actividades no comprendidas en el párrafo precedente y, siempre que no se aplique el trabajo remoto, los empleadores otorgarán una licencia con goce de haber a los trabajadores** y servidores civiles, de acuerdo a lo siguiente:
 - En el caso del sector público, se aplica la compensación de horas posterior a la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, salvo que el trabajador opte por otro mecanismo compensatorio.
 - **En el caso del sector privado, se aplica lo que acuerden las partes. A falta de acuerdo, corresponde la compensación de horas posterior a la vigencia del Estado de Emergencia Nacional.**
Es decir, **para las MYPE que no realicen prestación y acceso a los servicios y bienes esenciales y, siempre que no se aplique el trabajo remoto, los empleadores otorgarán una licencia con goce de haber a los trabajadores.**
Siendo **en el caso del sector privado prima el acuerdo**. Por último, **a falta de acuerdo, corresponde la compensación de horas posterior a la vigencia del Estado de Emergencia Nacional.**

Para mayores detalles de la norma, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información contactarnos al correo: alertalegal@sni.org.pe